



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 26 de Septiembre de 2017  
Año XCVIII

No. 77

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE INSTRUYA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DOCTOR JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Y AL DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, LICENCIADO BENITO NEME SASTRÉ, A QUE ANALICEN Y DEJEN SIN EFECTO EL AUMENTO TARIFARIO DE LA AUTOPISTA DEL SOL APLICADO EL PRIMERO

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, Y SE ESTABLEZCA EL DESCUENTO DEL 50 POR CIENTO AL PEAJE EN LAS CASETAS DE COBRO DE ESTA VÍA DE COMUNICACIÓN DE MANERA PERMANENTE. ASÍ COMO, A QUE SE REALICEN LOS ESTUDIOS Y PROYECCIONES NECESARIOS PARA ESTA DISMINUCIÓN PERMANENTE, CONFORME A UNA DINÁMICA DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, DEMANDA Y OFERTA, CON LA FINALIDAD DE HACER DE ACAPULCO, TAXCO E IXTAPA ZIHUATANEJO DESTINOS TURÍSTICOS MÁS COMPETITIVOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. EN LOS MISMOS TÉRMINOS SE SOLICITA A LAS AUTORIDADES CITADAS EL DESCUENTO PERMANENTE A LA CASETA NÚMERO 3 IGUALA-AMACUZAC, POR TENER UN COSTO EXCESIVO Y QUE TAMBIÉN LACERA LA ECONOMÍA DE LOS USUARIOS..... 7

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 065/SE/08-09-2017, MEDIANTE EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA MEXICANA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018..... 13

ACUERDO 066/SE/08-09-2017, QUE MODIFICA EL DIVERSO 048/SO/14-07-2017 MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS ANTE

# CONTENIDO

(Continuación)

**ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.....** 23

**ACUERDO 067/SE/08-09-2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL EXHORTO DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MILITANTES Y SIMPATIZANTES; A SUJETARSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y A ABSTENERSE DE GENERAR ACCIONES QUE CONLLEVEN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA ELECTORAL.....** 31

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 382/2013-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... 43

Tercera publicación de edicto exp. No. 115-1/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 44

Primera publicación de edicto exp. No. 310/2013-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... 45

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 130/2015-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 07/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 148-2/2012, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	49
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-297/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 158/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 135/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 129/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-229/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	59

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-407/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	60
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-235/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-477/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-231/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 172/2015-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-263/2015, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 182/2013-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 20/2012, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Huamuxtitlán, Gro.....	70

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de Resumen de Convocatoria No. 001-2017, de las Licitaciones Números LPE-MGHC-FISM-URB-2017-024, LPE-MGHC-FISM-VIV-2017-025, LPE-MGHC-FISM-ED-2017-026 y LPE-MGHC-FISM-ED-2017-027, para la realización de diversas obras, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Gro....

71

---

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE INSTRUYA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DOCTOR JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Y AL DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, LICENCIADO BENITO NEME SASTRÉ, A QUE ANALICEN Y DEJEN SIN EFECTO EL AUMENTO TARIFARIO DE LA AUTOPISTA DEL SOL APLICADO EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, Y SE ESTABLEZCA EL DESCUENTO DEL 50 POR CIENTO AL PEAJE EN LAS CASETAS DE COBRO DE ESTA VÍA DE COMUNICACIÓN DE MANERA PERMANENTE. ASÍ COMO, A QUE SE REALICEN LOS ESTUDIOS Y PROYECCIONES NECESARIOS PARA ESTA DISMINUCIÓN PERMANENTE, CONFORME A UNA DINÁMICA DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, DEMANDA Y OFERTA, CON LA FINALIDAD DE HACER DE ACAPULCO, TAXCO E IXTAPA ZIHUATANEJO DESTINOS TURÍSTICOS MÁS COMPETITIVOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. EN LOS MISMOS TÉRMINOS SE SOLICITA A LAS AUTORIDADES CITADAS EL DESCUENTO PERMANENTE A LA CASETA NÚMERO 3 IGUALA-AMACUZAC, POR TENER UN COSTO EXCESIVO Y QUE TAMBIÉN LACERA LA ECONOMÍA DE LOS USUARIOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de septiembre del 2017, los Diputados Erika Alcaraz Sosa, Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz e Iván Pachuca Domínguez, presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

---

Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya a los Titulares de la Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Licenciado Gerardo Ruiz Esparza, de Hacienda y Crédito Público, Doctor José Antonio Meade Kuribreña, y al Director General de Caminos y Puentes Federales, Licenciado Benito Neme Sastré, a que analicen y dejen sin efecto el aumento tarifario de la Autopista del Sol aplicado el primero de septiembre del dos mil diecisiete, y se establezca el descuento del 50 por ciento al peaje en las casetas de cobro de esta vía de comunicación de manera permanente. Así como, a que se realicen los estudios y proyecciones necesarios para esta disminución permanente, conforme a una dinámica de infraestructura, servicios demanda y oferta, con la finalidad de hacer de Acapulco, Taxco e Ixtapa Zihuatanejo destinos turísticos más competitivos a nivel nacional e internacional, en los siguientes términos:

"El transporte por vía terrestre, es sin lugar a dudas el más utilizado por los mexicanos, su importancia reside en varios factores, como el trasladarse a diferentes partes del país de una manera cómoda, segura y en algunos casos económica.

El transporte por vía terrestre se ha convertido en el medio más utilizado con el 75% frente al 17% del ferrocarril, el 7% del marítimo y el 1% del aéreo.<sup>1</sup>

Es por ello, que la infraestructura carretera en el país se ha consolidado como un detonador del desarrollo económico y social, al generar vías de comunicación modernas que fomentan una mayor competitividad, productividad y movilidad, gracias a los 377,660 km de longitud<sup>2</sup>, dividida entre la red federal (49,652 km), carreteras alimentadoras estatales (83,982 km), la red rural (169,429 km) y brechas mejoradas (74,596 km), que permiten la conectividad entre prácticamente todas las poblaciones del país.

Del total de la red carretera actual, destacan 15 corredores carreteros, los cuales en su conjunto suman casi 20 mil kilómetros a lo largo de diversos ejes longitudinales norte-sur y transversales este-oeste, comunicando a todas las capitales estatales, las principales concentraciones

---

<sup>1</sup> <http://tyt.com.mx/reportajes/el-transporte-terrestre-hace-mas-competitivo-amexico/>

<sup>2</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5342547&fecha=29/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342547&fecha=29/04/2014)

---

metropolitanas, las ciudades medias, los puertos marítimos de relevancia y los accesos a los puentes fronterizos internacionales de mayor movimiento tanto con los Estados Unidos en el norte, como con Belice y Guatemala en el sur del país.

Entre estos corredores, se encuentra, Acapulco-Ciudad de México, mejor conocida como la **autopista del sol** y el corredor Acapulco-Puebla-Veracruz, que permite conectar en menor tiempo con los principales centros turísticos del estado de Guerrero, como Acapulco, Taxco e Ixtapa-Zihuatanejo.

El turismo para nuestro estado es de vital importancia, tanto por el número de personas implicadas (turistas, prestadores de servicio y trabajadores), como por los numerosos beneficios que ofrece en los sectores económico, cultural y social.

Es pues, el turismo el pilar de la economía de Guerrero, representando aproximadamente el 30% del producto Interno Bruto del estado y buena parte se centra en Acapulco, que a su vez concentra el 24% de la población estatal y ocupa el segunda lugar nacional en número de visitantes, al recibir 10.5% del total de turistas nacionales.<sup>3</sup>

Que gracias a esta red carretera de cuota y a una buena promoción turística, el estado de Guerrero ha venido superando diversas crisis desde fenómenos naturales como el huracán **Ingrid y Manuel**, las generadas por los hechos de violencia e inseguridad, el aumento a las gasolinas, hasta las alertas emitidas por parte del Gobierno Norteamericano de no visitar Guerrero. Estos hechos, no han impedido que miles de personas sigan visitando y disfrutando de los principales destinos turísticos como Acapulco, Taxco e Ixtapa-Zihuatanejo.

Sin lugar a dudas, es de reconocer y agradecer al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal que derivado de dichos fenómenos meteorológicos y ante las condiciones de la carretera, que aún subsisten, el Titular del Poder ejecutivo Federal, anunciara en el 2014, el descuento a la autopista del sol del 50% de su costo hasta junio de 2015.

Asimismo y posterior a lo anterior, dicho descuento se prolongó pero con un 25%, hasta diciembre de 2016, derivado de la gestión realizada por nuestro Gobernador Héctor Antonio

---

<sup>3</sup> [mundoejecutivo.com.mx/economia-negocios/2015/.../guerrero-solo-turismo-lo-salva](http://mundoejecutivo.com.mx/economia-negocios/2015/.../guerrero-solo-turismo-lo-salva)

Astudillo Flores y por esta Legislatura en enero de 2016, el cual siguió hasta fechas recientes, sin embargo, y sin que a la fecha la autopista del Sol se encuentre al 100% de su funcionalidad de manera sorpresiva se incrementó en un 33%, efecto que se ha visto reflejado en la disminución de la afluencia turística hasta en un 40% del turismo del fin de semana.

Hay que recordar que en diciembre del 2014, el Presidente de la República, señaló de entre las cinco principales acciones del **Plan Nuevo Guerrero** lo siguiente: "El Gobierno de la República tomará medidas para garantizar el libre tránsito en la autopista del Sol y se reducirá su tarifa en un 50% adicional".

Recientemente, las vacaciones de verano acaban de concluir, y las cifras obtenidas en los destinos turísticos del Triángulo del Sol superaron las expectativas, por lo que dicha temporada fue exitosa, ya que se alcanzó una ocupación hotelera del 68.4 por ciento, con un millón ciento seis mil turistas y una derrama económica de 4 mil 439 millones de pesos, que representa un 7 por ciento más en comparación con el año 2016<sup>4</sup>.

Sin embargo, el primero de septiembre, los guerrerenses amanecemos con otra mala noticia, Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), de manera arbitraria y sin previo aviso, **augmentó las tarifas de peaje de la Autopista del Sol**, aproximadamente en un 31.4% en general, para automovilistas, autobuses, camiones de carga etc.

Es lamentable que con esta decisión se afecte seriamente al sector turístico del Estado, quienes han realizado un gran esfuerzo por atraer turismo local y extranjero, mejorando la infraestructura hotelera, instalaciones, la prestación del servicio, la capacitación a su personal en la atención del turista. Esfuerzo que se verá mermado ante tal incremento y, que sin duda también afectará a miles de familias que dependen del turismo como su principal sustento, y por ende, impactará de manera importante en la derrama económica del estado de Guerrero.

Es importante destacar que este incremento representa no sólo una afectación importante para el sector turístico, sino

---

<sup>4</sup> Secretaría de Turismo de Guerrero.

---

que por ser la principal vía de tránsito entre la Región Centro con las Regiones Costa Grande y Costa Chica del Estado, representa una afectación a toda la población guerrerense y, principalmente, a la economía de toda la Entidad, dado que con este aumento de tarifas, aunado al incremento de la gasolina que se dio en este año, los productos de la canasta básica se están viendo incrementados en su costo de adquisición, de ahí que sea ponderante no sólo para el Estado sino para la Federación que esta situación sea atendida de manera inmediata y con la importancia que representa.

Aunado a ello, consideramos que es inadmisibles que la autopista de cuota México-Acapulco, sea de las más caras del país, ya que el costo del peaje no equivale al servicio prestado, porque se encuentra en mal estado, por los constantes deslaves, desprendimiento de rocas, y por lo tanto, siempre la están reparando, está en obra o dando mantenimiento en diferentes tramos de la autopista, ocasionado a los usuarios retrasos en su traslado.

Ante tales circunstancias, hacemos un respetuoso llamado a las diversas expresiones políticas de esta soberanía, al sector turístico, económico académico y social para que enfrentemos juntos este problema que afecta a todos los guerrerenses que dependen del sector turístico y que afecta también a la economía de nuestro Estado.

Por tal motivo, solicitamos respetuosamente a los Secretarios de Comunicaciones y Transportes, de hacienda y crédito público, así como al Director General de Caminos y Puentes Federales, analicen los efectos que provoca en la economía de todos los guerrerenses el incremento de las tarifas de peaje en la Autopista del Sol, con la finalidad de dejar sin efecto el aumento tarifario y se siga respetando el descuento y fije una reducción en la tarifa de un 50% de manera permanente".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 06 de septiembre del 2017, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Erika Alcaraz Sosa, Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz e Iván Pachuca Domínguez. Así mismo, los promoventes aceptaron la propuesta de modificación presentada por el Diputado David Gama Pérez, incorporándose esta al cuerpo del Acuerdo.

---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## P U N T O   D E   A C U E R D O

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya a los Titulares de la Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Licenciado Gerardo Ruiz Esparza, de Hacienda y Crédito Público, Doctor José Antonio Meade Kuribreña, y al Director General de Caminos y Puentes Federales, Licenciado Benito Neme Sastré, a que analicen y dejen sin efecto el aumento tarifario de la Autopista del Sol aplicado el primero de septiembre del dos mil diecisiete, y se establezca el descuento del 50 por ciento al peaje en las casetas de cobro de esta vía de comunicación de manera permanente. Así como, a que se realicen los estudios y proyecciones necesarios para esta disminución permanente, conforme a una dinámica de infraestructura, servicios demanda y oferta, con la finalidad de hacer de Acapulco, Taxco e Ixtapa Zihuatanejo destinos turísticos más competitivos a nivel nacional e internacional. En los mismos términos se solicita a las autoridades citadas el descuento permanente a la caseta Número 3 Iguala-Amacuzac, por tener un costo excesivo y que también lacera la economía de los usuarios.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, a los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Hacienda y Crédito Público y al Director General de Caminos y Puentes Federales, para los efectos señalados en el punto único de este Acuerdo Parlamentario.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo para conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página oficial del Congreso del Estado y difúndase a través

---

de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**  
Rúbrica.

---

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 065/SE/08-09-2017.**

**MEDIANTE EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA MEXICANA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.

3. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada

---

por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

4. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de septiembre de 2016.

5. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria por unanimidad el acuerdo INE/CG385/2017, por el que se emitió la convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como Observadoras Electorales para los Procesos Electorales Federal y concurrentes 2017-2018 y se aprobó el modelo de deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

6. El 4 de septiembre de 2017, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional electoral notificó a este instituto, el acuerdo INE/CG385/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que aprobó la emisión de la convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como Observadoras Electorales para los Procesos Electorales Federal y concurrentes 2017-2018 y se aprobó el modelo de deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**II.** Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución

---

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

**III.** Que el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, establece que es derecho exclusivo de los y las ciudadanas participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la ley.

**IV.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los Lineamientos y criterios que emita el Instituto.

**V.** Que el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

**VI.** Que el 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General refiere que los requisitos para contar con acreditación para observación electoral son: ciudadanía mexicana en pleno goce de derechos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección; y asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto, los Organismos Públicos Locales o las organizaciones a las que pertenezcan.

---

**VII.** Que el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto y los OPL emitirán al inicio del Proceso Electoral, una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para realizar observación electoral.

**VIII.** Que el artículo 186, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que quienes cuenten con la acreditación respectiva tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la Ley General y el Reglamento de elecciones.

**IX.** Que el numeral 4 del artículo 186 del Reglamento de Elecciones señala que los y las ciudadanas mexicanas podrán participar como observadoras electorales en términos de lo previsto en la LGIPE y el RE, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; y que esta surtirá efectos tanto para el proceso federal como para los concurrentes.

**X.** Que el artículo 187, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que cuando la Jornada Electoral se celebre en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección.

**XI.** Que el artículo 187, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que en las elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación será a partir del inicio del Proceso Electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral.

**XII.** Que el artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, indica que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación para realizar observación electoral, deberá presentar los documentos que se citan en ese artículo, y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General.

**XIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo

---

189, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las solicitudes de acreditación para los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y en su caso, extraordinarios, se presentarán ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca. En el caso de que la solicitud se presenten ante el Organismo Público Local, el Órgano Superior de Dirección, deberá remitir las solicitudes a las juntas locales ejecutivas del Instituto, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

**XIV.** Que el artículo 190, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los Consejos Locales o distritales del Instituto, los y las ciudadanas y las organizaciones podrán entregarlas en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos del Instituto respectivos el día de su instalación.

**XV.** Que el artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.

**XVI.** Que el artículo 194, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.

**XVII.** Que el artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes de aquél en que se celebre la última sesión del consejo del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

---

**XVIII.** El artículo 201, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que quienes hayan obtenido su acreditación como observadores para un Proceso Electoral ordinario, podrán participar en el extraordinario que derive del mismo, previa solicitud de ratificación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales que realice el Consejo Local o distrital del Instituto que le otorgó la acreditación.

**XIX.** Que los artículos 201, numeral 7; y 202, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señalan que los Consejos Locales y distritales podrán aprobar acreditaciones para realizar observación electoral hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva y que serán entregadas a los y las observadoras dentro de los 3 días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente.

**XX.** Que los y las ciudadanas militantes que en su caso obtenga la acreditación respectiva, aún y cuando tengan ese carácter de pertenencia a un partido político, deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna y conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, en cada una de las actividades que realicen en el ejercicio y goce del derecho ciudadano a la observación electoral, conforme a lo establecido en el artículo 207, numeral 1, inciso b) de la Ley General.

**XXI.** Que el artículo 213 del Reglamento de Elecciones, señala que el Consejo General, con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia de los Procesos Electorales Federales y concurrentes, y atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad, promoverá en sus programas de difusión, una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden por disposición legal.

**XXII.** Que el artículo 205, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que las personas designadas para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán acreditarse como observadoras electorales con posterioridad a la referida designación.

**XXIII.** Que el artículo 206, numeral 1 del RE, señala que quienes cuenten con acreditación para realizar observación

---

electoral, no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales; tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

**XXIV.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo a al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XXV.** Que el artículo 6, fracción VIII de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece como derecho de los ciudadanos Guerrerenses participar como Observadores Electorales.

**XXVI.** Que el artículo 7 de la Ley electoral local señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que establece la Ley General Electoral, las reglas, lineamientos, criterios y formatos que determine el Instituto Nacional. El Instituto Electoral participará en los términos y condiciones que establezcan dichas disposiciones.

**XXVII.** Que el artículo 173 párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral, es un

---

organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del estado de Guerrero. Rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**XXVIII.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 179 fracciones I, II, III, IV, V VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

**XXIX.** Que el artículo 188, fracción XLV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece como atribución del instituto el atender las solicitudes de los observadores electorales, de conformidad con lo que establece la Ley General Electoral y los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

**XXX.** Que de conformidad con el artículo 205, fracción XVIII de la Ley electoral local la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral tiene entre sus atribuciones instrumentar y coordinar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

**XXXI.** Que el artículo 227, fracción XXVII establece que los consejos distritales electorales dentro del ámbito de sus competencias podrán conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional, acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores electorales durante el proceso electoral.

**XXXII.** Que el artículo 228, fracciones XV y XVI de la Ley electoral local establece que corresponde a los presidentes de los consejos distritales recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos para participar como observadores durante el proceso electoral y

---

aprobar su acreditación, en los términos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

**XXXIII.** Que el artículo sexto transitorio de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que las elecciones se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuáles se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**XXXIV.** Que conforme al considerando VII de este acuerdo el Consejo General de este instituto debe aprobar la convocatoria al inicio del Proceso Electoral 2017- 2018, a fin de establecer las bases y los requisitos que deberán cumplir los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales.

**XXXV.** Que conforme al considerando XXIXII por única ocasión la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, se celebrará el primer domingo de julio de 2018, por lo que el plazo para presentar solicitudes de acreditación para la observación electoral, concluirá el 31 de mayo de 2018.

**XXXVI.** Que en cumplimiento al Cuarto Punto Resolutivo del acuerdo INE/CG385/2017, la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó con fecha 4 de septiembre de 2017, al órgano superior de dirección de este instituto, el acuerdo de referencia.

**XXXVII.** Que en cumplimiento al Quinto Punto Resolutivo del acuerdo INE/CG385/2017, y con base en los Antecedentes y Considerandos anteriores, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que corresponden al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el proceso electoral 2017-2018, y en términos de lo mandado en el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, es necesario que este Consejo General expida la convocatoria para obtener la acreditación como Observador Electoral de los ciudadanos guerrerenses

**XXXVIII.** Que el modelo de convocatoria deberá apegarse al aprobado por el consejo General del Instituto Nacional mediante el acuerdo INE/CG385/2017 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como

---

observadoras electorales para los procesos electorales federal y concurrentes 2017-2018 y aprobó el modelo que deberán atender los organismos públicos locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

**XXXIX.** Que es necesario que en las convocatorias se den a conocer los requisitos señalados en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los documentos que deben de presentar mismos que se especifican en el artículo 188, numeral 1 incisos a) al e) del Reglamento de Elecciones.

**XL.** Que en las convocatorias se deberá de especificar el plazo para recibir las solicitudes para participar como observador electoral señalado en el artículo 187 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 104 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, 187, 188, 189, 190, 193, 194, 197, 201, 205, 206 y 213 del Reglamento de Elecciones; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 173, 179, 188, 205, 227, 228 de la Ley número 483, de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procede a emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se emite y aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en acreditarse como observadores electorales para el proceso electoral ordinario de diputados y ayuntamientos 2017-2018.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para todos los efectos a que haya lugar

**TERCERO.** Publíquese la Convocatoria en un periódico de circulación estatal, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral para su difusión y máxima publicidad; una vez instalados los consejos distritales electorales fíjese en los espacios públicos de los distritos electorales del estado de Guerrero.

---

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día ocho de septiembre del dos mil diecisiete.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE.**

**LIC. MARISELA REYES REYES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 066/SE/08-09-2017**

**QUE MODIFICA EL DIVERSO 048/SO/14-07-2017 MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El día 06 de junio del 2017, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo relativo al calendario del proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018, identificado con la clave 033/SO/22-06-2017.

2. El día 17 de julio del 2017, en la Séptima Sesión

---

Ordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo mediante el que se estableció el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, identificado con la clave 048/SO/17-07-2017.

3. El día 29 de agosto del 2017, mediante circular con número INE/UTVOPL/364/2017, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral (INE), se remitió a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el archivo que contiene la resolución del Consejo General del INE, "por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018", aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto del 2017, identificada con la clave INE/CG38672017.

4. El día 5 de septiembre del 2017, en la octava sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se reunió con la finalidad de analizar el punto de acuerdo que se presenta.

#### **CONSIDERANDOS**

**I.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas.

**II.** Que de acuerdo con el dispositivo 125 de la invocada norma constitucional, en correlación con los artículos 173 y

---

175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero número 483, la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en tanto que para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las leyes aplicables a la materia.

**III.** Que el artículo 180 de la ley electoral del Estado dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades de la institución.

**IV.** Los partidos políticos y candidatos independientes tienen el derecho de participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General de Partidos Políticos y las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como de nombrar representantes ante los órganos electorales, en los términos de los citados ordenamientos legales.

**V.** El artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos es que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; por lo que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

**VI.** El dispositivo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que la duración de las campañas electorales en el Estado será de:

I. (...)

II. Un máximo de sesenta días para elegir diputados; y,

III. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.

De la misma manera, el diverso aludido, instituye que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidatos, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

---

**VII.** El precepto 251, fracción I, incisos (a y b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que las precampañas electorales podrán iniciar la primera semana de enero y no durarán más de las dos terceras partes de los plazos establecidos en la Constitución Política para las campañas constitucionales. Los partidos políticos deberán ajustar sus procesos internos a los plazos que establece la Ley para el proceso electoral. Asimismo que las precampañas, de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

**VIII.** El precepto legal antes invocado, en la fracción II, instituye que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional. Además, que los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

**IX.** El artículo 125 de la ley comicial local, establece que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Nacional la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**X.** El diverso 13 del reglamento de radio y televisión en materia electoral, emitido por la autoridad nacional electoral, establece como regla general para los partidos políticos un periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas, como a continuación se señala:

**Artículo 13.**

**Del periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas**

**1.** Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en este Reglamento.

**2.** Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto

---

administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.

3. En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

4. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados/as por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

XI. El día 17 de julio del 2017, en la Séptima Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo mediante el que se estableció el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, identificado con la clave 048/SO/17-07-2017.

XII. El resolutivo primero, con relación en los considerandos XI y XII del acuerdo referido el punto anterior, estableció como periodo de acceso conjunto a la prerrogativa en radio y televisión para los partidos políticos durante la etapa de precampañas, el comprendido del **veinte de febrero hasta el treinta y uno de marzo del 2018**, de conformidad a las fechas siguientes:

PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS	
Tipo de elección	Periodo
Diputados	Del 20 de febrero al 31 de marzo del 2018.
Ayuntamientos	Del 5 al 31 de marzo del 2018.

**XIII.** El día 29 de agosto del 2017, mediante circular con número INE/UTVOPL/364/2017, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral (INE), se remitió a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el archivo que contiene la resolución del Consejo General del INE, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto del 2017, identificada con la clave INE/CG386/2017.

**XIV.** Que los resolutivos primero, cuarto y quinto, respectivamente, de la resolución aludida en el considerando que antecede, mandatan realizar ajustes a los plazos establecidos para las precampañas, tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de la competencia local se tengan que cumplir, y aprobar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que deban ajustarse en atención a la homologación de los plazos establecidos en la resolución en cuestión, como a continuación se refiere:

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; (...)

**SEGUNDO.** (...)

**TERCERO.** (...)

**CUARTO.** Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

**QUINTO.** Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar

---

las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

(...)

**XV.** En razón de los plazos y fechas referidos en el considerando anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por la autoridad nacional electoral, en correlación con el dispositivo 13 del Reglamento antes invocado, los Consejeros Electorales y los Representantes de partido, en sesión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, celebrada el día 5 de septiembre del 2017, analizaron y aprobaron la propuesta del ajuste al plazo para acceder al periodo conjunto en radio y televisión presentada por la Secretaría Técnica de la Comisión, atendiendo los ajustes a la homologación de los plazos establecidos por la autoridad nacional electoral. Por tal razón, resulta procedente aprobar que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados y con registro ante este Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero, con derecho a participar en el presente proceso electoral ordinario de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018, accedan de manera conjunta a la prerrogativa de tiempos de Estado en radio y televisión durante las precampañas electorales, en las fechas siguientes:

PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS	
Tipo de elección	Periodo
Diputados	Del 3 de enero al 11 de febrero del 2018.
Ayuntamientos	Del 15 enero al 11 de febrero del 2018.

**XVI.** En conexo con el considerando anterior, se determina que el periodo de acceso conjunto a esta prerrogativa en radio y televisión, durante la etapa de precampañas, quedará comprendido del **3 de enero al 11 de febrero del 2018.**

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 124, párrafo primero, 125, 173, 175, 180 y 251, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Guerrero; así como en el diverso 13 del Reglamento de radio y televisión en materia electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procede a emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del periodo de acceso conjunto a la prerrogativa en radio y televisión para los partidos políticos para la etapa de precampañas, el cual quedará comprendido del **3 de enero al 11 de febrero del 2018**, en términos de los considerandos XV y XVI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, en la Vigésima Segunda Sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 08 de septiembre del año 2017.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE.**  
**LIC. MARISELA REYES REYES.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**  
**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**  
Rúbrica.

---

---

**ACUERDO 067/SE/08-09-2017**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL EXHORTO DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MILITANTES Y SIMPATIZANTES; A SUJETARSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y A ABSTENERSE DE GENERAR ACCIONES QUE CONLLEVEN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA ELECTORAL.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 6 de junio de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, se emitió el acuerdo 033/SE/06-06-2017, mediante el cual aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, modificado mediante acuerdo 046/SE/13-07-2017 en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.

2. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria emitió la Resolución INE/CG386/2017 por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

3. El Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, establece que el proceso electoral iniciará el 8 de septiembre de 2017 y concluirá una vez que se resuelva por la autoridad jurisdiccional electoral, el último medio de impugnación interpuesto en contra de los resultados electorales.

4. La Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral de este Órgano Electoral, en su sesión de fecha 4 de julio del 2017, acordó diferenciar en el monitoreo a medios impresos las inserciones pagadas de servidores públicos y actores políticos.

5. El 10 de agosto de 2017, se recibió en la oficina de la presidencia de la Comisión de Normativa Interna, el oficio número IEPC/CQD/031-2017, signado por la Consejera Presidenta

---

de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante el cual solicita el apoyo de esta Comisión para la elaboración del acuerdo, mediante el cual se exhorte a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, se abstengan de realizar actos que vulneren la normativa electoral en el ejercicio de sus funciones.

6. El 5 de septiembre de 2017, la Comisión Especial de Normativa Interna aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 006/CENI/05-09-2017 por el que se exhorta a los servidores públicos federales, estatales y municipales; órganos autónomos y órganos con autonomía técnica y a los partidos políticos, militantes y simpatizantes; a sujetarse a lo dispuesto por el artículo 191, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Guerrero y a abstenerse de generar acciones que conlleven actos anticipados de precampaña o campaña electoral, el cual se sometió a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

#### C O N S I D E R A N D O

**I.** Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

**II.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos

---

Electoral del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IV.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**V.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**VI.** Que los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que: "los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos".

Así también, que "la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

---

Por último, dispone que "Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

**VII.** Que en ese tenor, el artículo 191 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los servidores públicos del Estado, esto es, "los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica, deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; asimismo, tienen prohibida la difusión de propaganda o la realización de actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos." Por último señala que "la propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

**VIII.** Que en términos del artículo 174, fracción VII, de la Ley Electoral local, es un fin del Instituto Electoral monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así como, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, que en ningún caso, esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**IX.** Que bajo este contexto, el artículo 188, fracción LXI de la Ley Electoral local, es atribución del Consejo General supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 191 numeral 1, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado y acatar lo señalado en el artículo 174 fracción

---

VII de la Ley, imponiendo la sanción administrativa que corresponda y dando vista a las autoridades competentes para que en su caso apliquen la normativa respectiva.

**X.** Que el artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que queda prohibido a cualquier ciudadano promover directamente o a través de terceros su imagen personal con ese fin, mediante la modalidad de informes a la ciudadanía respecto de acciones u obras sociales, divulgando cualquiera de sus características personales distintivas.

Agrega, que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Asimismo, dispone que la infracción a esta disposición se podrá hacer valer por los partidos políticos en cualquier tiempo, ante el Consejo General del Instituto quien resolverá lo que corresponda.

**XI.** Que así también, el artículo 291 de la ley electoral local, establece que durante la jornada electoral y en el lapso que duren las campañas electorales de las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, las autoridades y servidores públicos municipales y estatales y federales, suspenderán las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales. Asimismo interrumpirán durante quince días previos a la elección, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas

---

a servicios educativos problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Finaliza señalando, que el Consejo General del Instituto vigilara que se dé cumplimiento al contenido del párrafo anterior y que en caso de que se esté realizando alguna difusión está facultado para ordenar en forma inmediata la suspensión de la misma.

**XII.** Que por otra parte, el artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como una infracción a la misma por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

**XIII.** Que los artículos 250, párrafo primero y 251 fracciones I inciso a) y IV, de la ley electoral local, disponen que se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido y podrá iniciar la primera semana de enero y no durarán más de las dos terceras partes de los plazos establecidos en la Constitución Política para las campañas constitucionales, para ello, los partidos políticos deberán ajustar sus procesos internos a los plazos que establece la Ley para el proceso electoral. En consecuencia, no se podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

**XIV.** Que por otra parte, el artículo 278 de la citada ley, señala que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, las cuales inician a partir del día siguiente al de la sesión de aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes del inicio de la

---

jornada electoral. Quedando prohibido realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, fuera del periodo; la violación a esta disposición será sancionada.

**XV.** Que derivado del andamiaje jurídico antes referido, los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; asimismo, tienen prohibida la difusión de propaganda o la realización de actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos. Así mismo, los servidores públicos, los partidos políticos, sus simpatizantes, militantes y ciudadanos en general no pueden realizar actos de precampaña o campaña electoral fuera de los periodos legales.

**XVI.** Que en ese contexto, en la aplicación de la culpa in vigilando, es responsabilidad y deber del partido político, en su calidad de garante, vigilar que las personas que actúan en su ámbito de actividades, esto es, sus militantes, simpatizantes, afiliados e, incluso, terceros, no realicen una conducta sancionable por la ley electoral.

**XVII.** Que por otra parte, de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el proceso electoral dará inicio el 8 de septiembre de 2017.

**XVIII.** Que para el proceso electoral 2017-2018, el periodo de precampañas para las elecciones de Diputados locales iniciará el 3 de enero y concluirá el 11 de febrero de 2018 y para Ayuntamientos dará inicio el 15 de enero y concluirá el 11 de febrero de 2018, y el periodo de campañas comprenderá para diputados del 29 de abril al 27 de junio del 2018 y para Ayuntamientos del 19 de mayo al 27 de junio del 2018.

**XIX.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el criterio de tesis XXV/2012, en el que señaló que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda y considerando que esos actos pueden realizarse incluso antes del inicio del Proceso Electoral, la denuncia por actos anticipados de precampaña o campaña puede presentarse en cualquier momento ante la autoridad electoral.<sup>1</sup>

---

Asimismo, la jurisprudencia 18/2011 emitida por la misma autoridad, dispone que los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, deberán colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

**XX.** Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.

**XXI.** Que ante el incremento de diversas notas periodísticas publicadas en medios impresos donde se da cuenta de actos o actividades relacionadas con servidores públicos y actores políticos, en su modalidad de inserciones pagadas o boletines gubernamentales, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral de este Órgano Electoral, en sus sesión de fecha 4 de julio del 2017, acordó incluir en el monitoreo a medios impresos, esta modalidad de notas, con el fin de vigilar el cumplimiento de la ley electoral.

**XXII.** Que por su parte, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, en sesión de trabajo, consideró de suma importancia realizar acciones de prevención a posibles conductas infractoras de la ley, por lo que acordó proponer al Consejo General, la emisión de un exhorto a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno para que se abstengan de realizar actos que vulneren la normativa electoral en el ejercicio de sus funciones, solicitando a esta Comisión Especial el apoyo para generar el Dictamen con proyecto de

---

<sup>1</sup> Tesis XXV/2012

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342, párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra.** Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del Proceso Electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante el Instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.

---

Acuerdo correspondiente.

**XXIII.** Que bajo este contexto, con el fin de velar porque el principio de equidad en la contienda electoral prevalezca antes y durante el desarrollo del proceso electoral 2017- 2018 y que las elecciones se celebren en el marco de las reglas previstas en el marco jurídico previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local, las leyes generales y las leyes locales, en sus artículos referidos en los considerandos anteriores, esta Comisión Especial de Normativa somete a la consideración del Consejo General, el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a los servidores públicos federales, estatales y municipales, de los órganos autónomos y órganos con autonomía técnica apliquen con imparcialidad los recursos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los candidatos; se abstengan de difundir propaganda o realizar actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos; así como que la propaganda gubernamental que difundan deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

De igual forma a los servidores públicos, militantes y simpatizantes de los partidos políticos y ciudadanos en general, se abstengan de generar acciones que conlleven implícita o explícitamente, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 191, Fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 188, fracción LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 12, fracción IV, del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se exhorta a los servidores públicos federales, estatales y municipales, organismos públicos descentralizados, órganos autónomos y órganos con autonomía técnica a que:

a) Apliquen con imparcialidad los recursos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los candidatos.

---

b) Se abstengan de difundir propaganda o realizar actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos, bajo cualquier modalidad de comunicación social.

c) La propaganda gubernamental que difundan tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; la cual en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

d) Realicen y vigilen que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento su uso con fines electorales.

**SEGUNDO.** Se exhorta a los servidores públicos federales, estatales y municipales para que en su informe anual de labores o de gestión, se limiten a rendirlo una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de su responsabilidad, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no excedan de los siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de los informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de precampaña y campaña electoral.

**TERCERO.** Se exhorta a las autoridades y servidores públicos municipales, estatales y federales que durante el lapso que duren las campañas electorales, esto es, del 29 de abril al 27 de junio del dos mil dieciocho, suspendan las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata. Asimismo, a interrumpir durante quince días previos a la elección, esto es, del 16 al 30 de junio del dos mil dieciocho, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a los servicios educativos, problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

---

**CUARTO.** Se exhorta a los servidores públicos, militantes y simpatizantes de los partidos políticos y ciudadanos en general, se abstengan de generar acciones que conlleven implícita o explícitamente, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral.

**QUINTO.** Se exhorta a los Partidos Políticos vigilen que las personas que actúan en su ámbito de actividades, estos es, sus dirigentes, militantes, simpatizantes, afiliados e incluso, terceros, se abstengan de realizar por acción u omisión una conducta sancionable por la ley electoral.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Delegados del Gobierno Federal en el Estado de Guerrero; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, a los organismos públicos descentralizados, órganos autónomos y órganos con autonomía técnica; así como a los 81 Ayuntamientos, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el exhorto en al menos dos diarios de circulación en el Estado y en la página web de este Instituto Electoral, para conocimiento general, en términos de lo preceptuado por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Segunda Extraordinaria Sesión celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE.**

**LIC. MARISELA REYES REYES.**

Rúbrica.

---



# SECCION DE AVISOS

## EDICTO

C. FELIPE CALVO PEREDA.  
P R E S E N T E.

La licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, mediante acuerdo de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, ordena notificar los autos de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince y veintitrés de junio de este año, dictado en el expediente número 382/2013-3, relativo Ordinario Civil, promovido por Sergio Chávelas Vázquez., en contra de Felipe Calvo Pereda, que a la letra dice:

"...Chilpancingo, Guerrero, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.

Por presentado por el licenciado Mauro Martínez Jiménez, con su ocurso de cuenta, atento su contenido, con fundamento en los artículos 416 y 422 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por presentada su planilla de liquidación, de la que se da vista de manera personal a la parte demandada para que en un término de tres días manifieste lo que a sus intereses convenga.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma de la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, ante el licenciado Cristian Américo Rodríguez López, Segundo Secretario de Acuerdos del juzgado en cita, que autoriza y da fe..

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES-..."

"...Chilpancingo, Guerrero, a veintitrés (23) de Junio de dos mil diecisiete (2017).

Por presentado por el licenciado Mauro Martínez Jiménez, enterada de su contenido, con fundamento en los artículos 416

---

y 422 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por presentada su actualización de la planilla de liquidación, de la que se da vista de manera personal a la parte demandada para que en un término de tres días manifieste lo que a sus intereses convenga.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma de la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, ante el licenciado Cristian Américo Rodríguez López, Segundo Secretario de Acuerdos del juzgado en cita, que autoriza y da fe..

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES..."

Lo que se le hace saber para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a \_\_ de \_\_\_\_\_ del Año 2017.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

C. SERGIO ASTUDILLO MARTÍNEZ.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 115-1/2017, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Sergio Enrique Beatriz Cristino, en contra de Ghyslayne Jaudon Toussain y otros, la Ciudadana Licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares; por ignorarse el domicilio de los demandados antes citados, mediante auto de fecha dieciocho de agosto del año en curso, mandó a emplazarla por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sur" que se edita en esta Ciudad, en los cuales se le hará saber al reo civil Sergio Astudillo Martínez, que deberá presentarse dentro del término de cuarenta y cinco días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en los periódicos

---

citados, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra promovida por Sergio Enrique Beatriz Cristino; asimismo, señale domicilio correspondiente a esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido, que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, en la Primera Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 25 de Agosto del 2017.

ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente número 310/2013-I, relativo al juicio ordinario civil promovido por MACRINA SANTAMARIA SOTO, en contra de ALEJANDRO SILVA MESINA, el C. Licenciado Fidel Alfaro Alonzo, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, señaló las once horas del día diecinueve octubre del dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, respecto del inmueble ubicado en calle Juan B. Salazar número uno, Fraccionamiento Villas del Parador, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste mide 16.00 metros y colinda con el lote número tres; Al Sureste mide 12.00 metros y colinda con calle Juan B. Salazar; Al Suroeste mide 16.00 metros y colinda con área verde; Al Noroeste mide 12.00 metros y colinda con área verde, convocándose a postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Guerrero y en el periódico Diario de Guerrero, que son los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre municipal y los estrados de este Juzgado Primero Civil; señalando las once horas del día diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda; sirviendo de base

---

para fincar el remate de dicho bien; con rebaja del veinte por ciento sobre el precio que sirvió de base de las dos terceras partes, resultando la cantidad de \$560,000.00 (quinientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), respecto de la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.), correspondientes a las dos terceras partes del valor pericial de la cantidad de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), que es el valor otorgado al inmueble de acuerdo al avalúo que consta en actuaciones.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 130/2015-1 relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Jannet González Cervantes; el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante proveído de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, señaló las once horas del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la FRACCIÓN DE TERRENO SEGREGADA DEL LOTE NÚMERO DIEZ, DE LA MANZANA VEINTICINCO, DE LA SECCIÓN "C", DEL EX-EJIDO DE LA GARITA DE JUÁREZ, ACTUALMENTE COLONIA GARITA, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico número 252262, correspondiente al Distrito de Tabares, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: En línea recta mide ocho metros, con Línea recta; Al Sureste: En línea recta mide siete metros setenta y ocho centímetros; Al Noreste: En línea recta mide ocho metros veinticinco centímetros; Al Suroeste: En línea recta mide doce metros cinco centímetros. Convóquense postores a la almoneda, mediante edictos, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico

---

Oficial del Gobierno del Estado, periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en los lugares de costumbre y en los Estrados de este Juzgado. Servirá de base para el remate la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, en el entendido que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. En acatamiento al dispositivo legal 466 fracción VI del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, se ponen a la vista de los interesados los planos y documentos del inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan a su disposición en la secretaría actuante.

Acapulco, Guerrero, a 05 de Septiembre de 2017.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRIPTA AL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LICENCIADA MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. ROBERTO HURTADO CERVANTES.  
P R E S E N T E.

En la causa penal número 07/2014, instruida en contra de JOSE LUIS LARIOS ONTIVEROS y otro, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de ROBERTO HURTADO CERVANTES, con fecha veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive son de la literalidad siguiente:

"...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio; SEGUNDO. Los acusados José Luis Larios Ontiveros y Celerino García Delgado, de generales conocidas en autos, son culpables y penalmente responsables en la comisión del delito de Robo Calificado, en agravio de Roberto Hurtado Cervantes, por el que lo acusó en definitiva el Ministerio Público Adscrito a este Juzgado; TERCERO. Se impone a los referidos acusados una pena privativa de su libertad de seis años ocho meses de prisión a cada uno y doscientos veinte días multa a razón de \$61.38, salario mínimo

---

vigente en la región los cuales multiplicados dan la cantidad de \$12,276.00 (doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), cantidad que los sentenciados deberán depositar de manera separada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, sanción corporal que se entiende impuesta en términos de los artículos 102, 104 y 124 de la Ley de Sistemas de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad del Estado y que deberán compurgar en el establecimiento que para tal efecto le designes a los sentenciados el Juez de Ejecución de Penas, la que se computará a partir del veintiocho de septiembre del dos mil trece, en que se le decretó su detención legal, concediéndole los beneficios de sustitución de a pena por cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 88 del Código en comento; CUARTO. Se condena a los sentenciados, al pago de la reparación del daño, de manera mancomunada por la cantidad de \$33,140.00 (treinta y tres mil ciento cuarenta 00/100 m.n.) según dictamen de fecha veintiocho de septiembre del dos mil trece, emitido por la Licenciada Miriam Pérez Jiménez, perito oficial dependiente de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán; QUINTO. Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación; SEXTO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución, amonéstese a los sentenciados de acuerdo al artículo 53 del Código de Procedimientos Penales y déjese constancia de ello en autos; SEPTIMO. En su caso, de acuerdo al artículo 25 del Código de Procedimientos Penales, póngase a los acusados de mérito a disposición del Juez de Ejecución de Penas para que señale el establecimiento penitenciario donde deberá compurgar la sanción impuesta; OCTAVO. Se inhabilita a los sentenciados para ejercer sus derechos de ciudadano por el término impuesto como pena privativa de libertad; NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y en atención al considerando V, expuesto en este fallo, se ordena notificar al agraviado Roberto Hurtado Cervantes y toda vez que se ignora el paradero del agraviado, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos de que ordene a quien corresponda la notificación por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial de la federación, así como a través de un extracto que se anuncie en un diario de mayor circulación de Zihuatanejo, Guerrero, por ser el lugar mas cercano en donde se tramita el juicio; solicitando el envío de dos ejemplares de los mencionados diarios; DECIMO. Toda vez

---

que los mencionados acusados se encuentran internos en el centro de reinserción social licenciado DAVID FRANCO RODRIGUEZ, de Morelia Michoacán, de lo que se colige que es fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal de la mencionada ciudad, para que libre la correspondiente boleta de sentencia al Director del Centro de Reinserción Social de ese lugar, para los efectos legales conducentes; así también, para que comisione a quien corresponda notifique la presente resolución a los acusados, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible junto con las constancias que por ello se practiquen (duplicado); DECIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente y cúmplase..."

La Unión, Guerrero, a Cinco de Septiembre del Dos Mil Diecisiete.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA.

LIC. LUCIA CAMPOS ROMERO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CAUSA PENAL No. 148-2/2012.

El Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, ordenó notificar al acusado Bernardo García Pastrana o Bernardino García Pastrana, el contenido de los siguientes autos:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a ocho de junio de dos mil dieciséis. Vista la razón de cuenta; atento a su contenido, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales, se admite en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el Representante Social adscrito, en contra del primer punto resolutivo de la Sentencia Definitiva Absolutoria de siete de junio del presente año, pronunciada a favor de Bernardino García Pastrana o Bernardo García Pastrana, por el delito de Violación, en agravio de Belem Martínez Calvario. Por otra parte, se le tiene al sentenciado

---

de referencia por designado al profesionista que refiere en la razón de cuenta, para que lo defienda ante el Tribunal de Alzada...

Así como el siguiente, que dice: "Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a ocho de junio de dos mil dieciséis. Vista la razón de cuenta; atento a su contenido, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales, se admite en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el Representante Social adscrito, en contra del primer punto resolutivo de la Sentencia Definitiva Absolutoria de siete de junio del presente año, pronunciada a favor de Bernardino García Pastrana o Bernardo García Pastrana, por el delito de Violación, en agravio de Belem Martínez Calvario. Por otra parte, se le tiene al sentenciado de referencia por designado al profesionista que refiere en la razón de cuenta, para que lo defienda ante el Tribunal de Alzada..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 06 de Septiembre de 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

ELENA NAVA DIRCIO.  
DENUNCIANTE.

En cumplimiento al auto de once (11) de septiembre de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VI-297/2017; en el que se ordena notificar los acuerdos de nueve (09) de agosto, cuatro (04) de septiembre y el auto de radicación dictado el dieciséis (16) de junio del año que transcurre, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016), dictado por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, en la causa penal 96-2/2013, instruida a ISRAEL ZUÑIGA PEREZ, por el delito de VIOLACION, en agravio de LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA,

---

tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la denunciante ELENA NAVA DIRCIO, como se observa de la razón de veintinueve (29) de agosto del presente año, practicada por la Secretaria Actuarial del Juzgado Mixto de Primera Instancia, en lo que interesa dijo: "...Que se constituyó al domicilio conocido de la Ciudadana FLORIBERTA SALMERON NAVA y al cuestionarla sobre el domicilio de su señora madre, la denunciante ELENA NAVA DIRCIO, manifestándole que ésta tiene su domicilio en Carretera Nacional México Acapulco, kilómetro 270, colonia las Gaviotas, de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero..."; por lo que, si bien es cierto, que en autos obra el domicilio arriba mencionado, cierto lo es que en diversas fechas fueron enviados varios exhortos a esta Ciudad, en los que consta que los Secretarios Actuariales del Distrito Judicial de los Bravo, en fechas dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013), dieciséis (16) de junio, nueve (09) de agosto y tres (03) de octubre, todos de dos mil dieciséis (2016), asentaron: "...Que dicho domicilio nunca fue encontrado, ya que al preguntar a los habitantes de dicho lugar por la colonia y persona buscada, les manifestaron que dicha colonia no existe, solo la calle Gaviotas, pero que no conocen a dicha persona..."; incluso el Secretario Actuario del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, "...se constituyó al H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, precisamente a las oficinas de desarrollo urbano, siendo atendido por la C. TANIA LUGO SANTOS, Encargada de planos de esta Ciudad, para solicitar la ubicación de la colonia referida, contestándole que no hay colonia registrada con ese nombre, ni asentamiento irregular, por tal motivo todos los exhortos fueron regresados sin diligenciar..."; no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se difirió la audiencia de vista que se tenía señalada para el día cuatro de este mes a las once horas con quince minutos, para que la misma se celebre el día VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Septiembre de 2017.

---

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. RAFAEL ESTRADA GORDILLO.

(APODERADO LEGAL).

En cumplimiento al auto del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la causa penal 158/2017-I, que se inició a Enrique Velázquez Villafuerte, por el delito de daños, en agravio de Volkswagen Financial Service S.A de C.V, y Florencio García Jalil y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al C. Rafael Estrada Gordillo, apoderado legal de la parte agraviada, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber del auto de radicación de fecha veintisiete de enero del año en curso, el cual a la letra dice lo siguiente:

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero y en atención al acuerdo aprobado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, por el que, se suprime el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este Distrito Judicial y el acta levantada en esta misma fecha, firmada por los licenciados Avimael Rodríguez Nava y la suscrita, en el que se realizó la entrega de la presente causa penal número 142-I/2001, del índice de ese Órgano Jurisdiccional, iniciada a Enrique Velázquez Villafuerte, por el delito de daños (por tránsito de vehículo), en agravio de Volkswagen Financial Service S.A de C.V, y Florencio García

---

Jalil, a este Órgano Jurisdiccional, con la finalidad de que a partir de esta fecha, este Juzgado conozca del trámite del procedimiento hasta su total conclusión.

En virtud de lo anterior, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, notifique de manera personal a la agente del ministerio público adscrita, que con motivo de la supresión del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal mencionado, este juzgado conocerá de su tramitación hasta su conclusión; por cuanto hace al querellante Rafael Estrada Gordillo, Apoderado Legal de la empresa Volkswagen, tomando en cuenta que manifestó tener su domicilio en número 18 poniente 717, esquina 9 norte del Centro Histórico de Puebla Puebla, en Acapulco, Guerrero; con apoyo en lo dispuesto por los artículo 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, para que de encontrarlo ajustado a derecho se sirva ordenar a quien corresponda, notifique lo anterior al agraviado mencionado, y una vez que sea diligenciado lo devuelva a su lugar de origen con las constancias practicadas al respecto.

En relación al agraviado Florencio García Jalil, quien menciono tener su domicilio en Isabel la Católica, número 101 norte, colonia Reforma, en Toluca, Estado de México, con apoyo en lo dispuesto por los artículo 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia que corresponda a ese municipio, a través del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo remita a su homólogo en el Estado de México, y este a su vez lo canalice a quien corresponda y de encontrarlo ajustado a derecho se sirva notificar lo anterior al agraviado mencionado, y una vez que sea diligenciado lo devuelva a su lugar de origen con las constancias practicadas al respecto.

Por lo que, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número de causa 158/2017-I, que es el que legalmente le corresponde, de lo anterior dese aviso al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la

---

licenciada Silvina Rodríguez Calleja, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe...".

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Septiembre 12 de 2017.

1-1

---

## EDICTO

C. VICENTE CATALÁN NAVARRETE,  
OLIVIA RENTERÍA CATALÁN Y  
AURELIO RENTERÍA PÉREZ.  
( A G R A V I A D O S ).

En cumplimiento al auto del siete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la causa penal 135/2017-I, que se inició a Gerardo Hernández Visoso Leonardo y Guadalupe de apellidos Peña Encarnación, por el delito de lesiones, en agravio de Vicente Catalán Navarrete, Olivia Rentería Catalán y Aurelio Rentería Pérez, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a los agraviados en mención, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber del auto de radicación de fecha veintisiete de enero del año en curso, el cual a la letra dice lo siguiente:

Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero y en atención al acuerdo aprobado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en sesión

---

ordinaria de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, por el que, se suprime el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este Distrito Judicial y el acta levantada en esta misma fecha, en la que se realizó la entrega de la causa penal número 172/2004-I, del índice de ese Órgano Jurisdiccional, iniciada a Gerardo Hernández Visoso Leonardo y Guadalupe de apellidos Peña Encarnación, por el delito de lesiones, en agravio de Vicente Catalán Navarrete, Olivia Rentería Catalán y Aurelio Rentería Pérez, a este Órgano Jurisdiccional, con la finalidad de que a partir de esta fecha, este Juzgado conozca del trámite del procedimiento hasta su total conclusión.

En virtud de lo anterior, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, notifique de manera personal a la agente del Ministerio Público adscrita, que con motivo de la supresión del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal mencionado, este juzgado conocerá de su tramitación hasta su conclusión; ahora bien, por cuanto hace a los agraviados Vicente Catalán Navarrete, Olivia Rentería Catalán y Aurelio Rentería Pérez, tomando en cuenta que tienen su domicilio en la colonia del PRI de la Población de Chichihualco, Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del municipio de Leonardo Bravo Guerrero, para que ordene a quien corresponda, notifique a los agraviados de mérito, en su domicilio señalado en autos, el presente auto, hecho que sea, devuelva la requisitoria a este juzgado con las constancias que se practicaron al respecto.

Por lo que, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número de causa 135/2017-I, que es el que legalmente le corresponde, de lo anterior dese aviso al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la licenciada Silvina Rodríguez Calleja, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe...".

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

---

INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Septiembre 12 de 2017.

1-1

---

## EDICTO

C. CARMEN MENDOZA HERNÁNDEZ.  
(DENUNCIANTE).

En cumplimiento al auto de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 129/2017-I, que se inició a Santiago González y/o Antonio González Laureano, por el delito de homicidio, en agravio de Jorge Reyes Martínez, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la denunciante Carmen Mendoza Hernández, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber del auto de radicación de fecha veintisiete de enero del año en curso, el cual a la letra dice lo siguiente:

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero y en atención al acuerdo aprobado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, por el que, se suprime el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este Distrito Judicial y el acta levantada en esta misma fecha, firmada por los licenciados Avimael Rodríguez Nava y la suscrita, en el que se realizó la entrega de la presente causa penal número 02/2005-I, del índice de ese Órgano Jurisdiccional, iniciada a Santiago González y/o Antonio González Laureano, por el delito de homicidio, en agravio de

---

Jorge Reyes Martínez, a este Órgano Jurisdiccional, con la finalidad de que a partir de esta fecha, este Juzgado conozca del trámite del procedimiento hasta su total conclusión.

En virtud de lo anterior, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, notifique de manera personal a la agente del ministerio público adscrita y a la agraviada de mérito, que con motivo de la supresión del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal mencionado, este juzgado conocerá de su tramitación hasta su conclusión; ahora bien, por cuanto hace a la denunciante Carmen Mendoza Hernández, quien dijo tener su domicilio conocido en la comunidad de Tepozonalco, Municipio de Chichihualco, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 28 del Código de Procedimientos Penales, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del Municipio de Leonardo Bravo, para que ordena a quien corresponda notifique a la denunciante de mérito, en su domicilio señalado en autos, el presente auto, hecho que sea devuelva la requisitoria a este juzgado con las constancias que se practicaron al respecto.

Por lo que, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número de causa 129/2017-I, que es el que legalmente le corresponde, de lo anterior dese aviso al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la licenciada Silvina Rodríguez Calleja, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Septiembre 11 de 2017.

## EDICTO

C. GABRIEL CORTEZ OJEDA.  
( A G R A V I A D O ).

En cumplimiento al auto de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 152/2017-I, que se inició a Zacarías Gutiérrez Villaseñor, por el delito de lesiones, en agravio de Gabriel Cortez Ojeda, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al agraviado Gabriel Cortez Ojeda, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber del auto de radicación de fecha veintisiete de enero del año en curso, el cual a la letra dice lo siguiente:

"Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero y en atención al acuerdo aprobado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, por el que, se suprime el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este Distrito Judicial y el acta levantada en esta misma fecha, firmada por los licenciados Avimael Rodríguez Nava y la suscrita, en el que se realizó la entrega de la presente causa penal número 09/2002-I, del índice de ese Órgano Jurisdiccional, instruida a Zacarías Gutiérrez Villaseñor, por el delito de lesiones, en agravio de Gabriel Cortez Ojeda, a este Órgano Jurisdiccional, con la finalidad de que a partir de esta fecha, este Juzgado conozca del trámite del procedimiento hasta su total conclusión.

En virtud de lo anterior, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, notifique de manera personal a la agente del ministerio público adscrita y a la agraviada de mérito, que con motivo de la supresión del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal mencionado, este juzgado conocerá de su tramitación hasta su conclusión; ahora bien,

---

por cuanto hace al agraviado tomando en cuenta que tiene su domicilio en la colonia Lázaro Cárdenas, de la población del Naranjo, Municipio de Leonardo Bravo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 28 del Código de Procedimientos Penales, gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del Municipio de Leonardo Bravo, para que ordena a quien corresponda notifique al agraviado de mérito, en su domicilio señalado en autos, el presente auto, hecho que sea devuelva la requisitoria a este juzgado con las constancias que se practicaron al respecto.

Por lo que, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número de causa 152/2017-I, que es el que legalmente le corresponde, de lo anterior dese aviso al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la licenciada Silvina Rodríguez Calleja, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.-

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Septiembre 11 de 2017.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 05 de Septiembre de 2017.

DENUNCIANTE: AGUEDA MENDOZA ABAD.  
PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-229/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del

---

segundo punto resolutivo la sentencia definitiva condenatoria de dos de octubre de dos mil quince, deducido de la causa penal 66-II/2011, instruida en contra de LUIS CALVARIO HERNÁNDEZ, por el delito de ABUSO SEXUAL, cometido en agravio de J.A.R.M., del índice del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada J.A.R.M, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el diario "El Sol de Chilpancingo", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle a la denunciante AGUEDA MENDOZA ABAD el auto de radicación de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha para las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

---

## **EDICTO**

Chilpancingo, Guerrero a 12 de Septiembre de 2017.

PROCESADO: VICTOR HUGO SANCHEZ SANCHEZ.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal

---

Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-407/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el procesado, en contra del auto de formal prisión, de diecisiete de junio de dos mil catorce, deducido de la causa penal 20/2014, instruida en contra de VICTOR HUGO SANCHEZ SANCHEZ, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, cometido en agravio de ENRIQUE SANCHEZ BRIZUELA, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca y toda vez que no se logró la notificación al procesado VICTOR HUGO SANCHEZ SANCHEZ, toda vez que se ignora su domicilio, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, así como también el proveído de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las DIEZ HORAS, DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, de igual forma comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 12 de Septiembre de 2017.

AGRAVIADO: JOSE ALBERTO CORREA MACIAS.

PRESENTE.

---

En cumplimiento al auto de radicación de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-235/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público adscrito, el sentenciado y su defensor particular, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de cuatro de abril de dos mil diecisiete, deducido de la causa penal 35-I/2014, instruida en contra de MANUEL IGNACIO JUAREZ CASTAÑEDA, ALFREDO MURILLO ROJAS MORALES y JOSEFINA MORALES MONICA, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, cometido en agravio de LUIS ISAAC CASTILLO ADAME y JOSE ALBERTO CORREA MACIAS, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y toda vez que no se logró la notificación a la agraviado JOSE ALBERTO CORREA MACIAS, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el diario "El Sur", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de cinco de agosto de dos mil diecisiete, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha para las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, de igual forma comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 12 de Septiembre de 2017.

DENUNCIANTE: VICTORIA IBARRA PEREZ.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de quince de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-477/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de veintidós de octubre de dos mil quince, deducido de la causa penal 72-III/2014, instruida en contra de SAUL SANCHEZ GAMA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de FELIPE ENRIQUE TAPIA, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación a la denunciante VICTORIA IBARRA PEREZ, toda vez que se ignora su domicilio, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el diario el "Sur", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, así como también el proveído de siete de agosto de dos mil diecisiete, así pues comunicarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las DOCE HORAS, DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, de igual forma comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

---

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

---

## **EDICTO**

Chilpancingo, Guerrero a 05 de Septiembre de 2017.

AGRAVIADA: PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-231/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público adscrito, el sentenciado y su defensor, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de cinco de junio de dos mil diecisiete, deducido de la causa penal 193-II/2015, instruida en contra de AEDELAIDO GONZALEZ VILLARREAL, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el diario "El Sol de Chilpancingo", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha para las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

---

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. JESÚS CATALÁN RODRÍGUEZ Y

ELEAZAR RAMÓN HERNÁNDEZ.

(A G R A V I A D O S ).

En cumplimiento al auto del seis de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 172/2015-II, instruida a Marcelino García Miranda, Miguel Ángel Morales González y William Pelagio Pérez, por los delitos de robo calificado y lesiones calificadas, el primero en agravio de Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríguez y Eleazar Ramón Hernández, y el segundo en agravio de Inocente Jiménez Martínez; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización de los agraviados Jesús Catalán Rodríguez y Eleazar Ramón Hernández, no obstante que se han recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó notificarla por medio de edicto que se publicará en el Diario de mayor circulación en esta ciudad, en el Diario El Sol de Chilpancingo y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; los siguientes puntos resolutivos, que a la letra dicen:

"...Sentencia Definitiva. Chilpancingo, Guerrero a cinco (05) de agosto del dos mil diecisiete 2017).

### R e s u e l v e

Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la presente causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución.

---

Segundo. Miguel Ángel Morales González de generales conocidos, no es culpable, ni penalmente responsable de la comisión de los delitos de robo agravado y lesiones calificadas, el primero en agravio de Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríguez y Eliazar Ramón Hernández y el segundo en agravio de Inocente Jiménez Martínez.

Tercero. Marcelino García y William Pelagio Pérez, de generales conocidos en autos, son culpables y penalmente responsables de la comisión de los delitos de robo agravado y lesiones calificadas, el primero en agravio de Jorge Rosas Ávila, Maribel Rosas Ávila, Jesús Catalán Rodríguez y Eliazar Ramón Hernández y el segundo en agravio de Inocente Jiménez Martínez.

Cuarto. Se les impone a los acusados una pena de prisión de tres años, diez meses quince días de prisión, así como al pago de una multa, \$15,772.50 (quince mil setecientos setenta y dos pesos 50/M.N).

Quinto. Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño material, conforme a las consideraciones plasmadas en el cuerpo de esta resolución.

Sexto. Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal, se ordena amonestar públicamente al sentenciado para prevenir su reincidencia.

Séptimo. No se suspende a los acusados de sus derechos políticos de ciudadanos, por las consideraciones vertidas con antelación.

Octavo. Se concede a los sentenciados los beneficios sustitutivos de la pena de prisión, señalados con antelación.

Noveno. Gírese la boleta conducente al Director del Centro Regional de Reinserción Social y remítasele copia autorizada de ésta sentencia, en el entendido que deberá dejar en absoluta e inmediata libertad al sentenciado Miguel Ángel Morales González, solo por cuanto hace a los delitos y agraviados en comento.

Décimo. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días del cuál disponen para impugnarla en caso de inconformidad.

---

Décimo primero Notifíquese la presente resolución de manera personal a los agraviados y del derecho que tiene de apelar la misma en caso de inconformidad.

Décimo segundo. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase al Juez de ejecución de penas, para los efectos de ley conducentes.

Décimo tercero. Notifíquese y cúmplase...".

Asimismo, se les hace saber a los agraviados, que tienen el derecho de recurrir al recurso de apelación, en caso de inconformidad.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, Septiembre 07 de 2017.

1-1

---

## EDICTO

AUDENCIO RAMIRTEZ CONCEPCION, ALVARO RAMIREZ CONCEPCION RAMON GARCIA GUADALUPE, Y AMBROCIO GARCIA CATARINO.  
AGRAVIADOS.

"...En cumplimiento al cuarto punto resolutivo de la resolución de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dictada por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-263/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Publico y sentenciado, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha (18) de septiembre del año dos mil quince (2015), deducido de la causa penal número 005/2011-I, instruida en contra de EUGENIO SEBASTIAN REYNA, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Allende , y toda vez que se ignora el domicilio de los agraviados; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de

---

Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete: PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos del considerando primero de la presente resolución. SEGUNDO. Por los razonamientos plasmados en el considerando VIII de esta resolución, se MODIFICA la sentencia definitiva condenatoria, de dieciocho de septiembre de dos mil quince, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, en la causa penal número 05-I/2011, instruida a EUGENIO SEBASTIAN REYNA, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, en agravio de AUDENCIO RAMÍREZ CONCEPCIÓN, ALVARO RAMÍREZ CONCEPCIÓN, RAMÓN GARCÍA GUADALUPE y AMBROCIO GARCÍA CATARINA; únicamente por cuanto hace al quinto considerando en relación con el cuarto punto resolutiveo, en el que otorga al sentenciado el beneficio sustitutivo de la pena de prisión, denominado trabajo a favor de la comunidad, señala plazo para acogerse y consecuencias en caso de no hacerlo, para quedar como sigue: TERCERO. Se conceden al sentenciado Eugenio Sebastián Reyna, los beneficios sustitutivos de la pena de prisión, denominados trabajo a favor de la comunidad y tratamiento en semilibertad; y se ordena al A quo, que en el plazo especificado y con las constancias señaladas en el octavo considerando de esta resolución, ponga al sentenciado citado, a disposición jurídica del Juez de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Allende, para la debida ejecución de las penas impuestas; modificando únicamente el resolutiveo cuarto de la sentencia recurrida, consistente únicamente en el otorgamiento al sentenciado del beneficio de trabajo a favor de la comunidad; dejando intactos los puntos resolutiveos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero. CUARTO. En atención a los derechos inherentes a la víctima y ofendido, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, constitucional antes de la reforma de junio de 2008, 92, apartado 4, de la constitución política local; 37, segundo párrafo, y 59 bis, código de Procedimientos Penales, 6, fracciones XII y XXIX de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado; notifíquese por conducto de esta Sala, los puntos resolutiveos de la presente resolución a los agraviados Audencio Ramírez Concepción, Álvaro Ramírez Concepción, Ramón García Guadalupe y Ambrosio García Catarina, a través de edictos que se publique en un periódico local de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que

---

estén en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer juicio de amparo en contra de la misma de sentirse afectados en sus derechos humanos; lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Amparo. QUINTO. Notifíquese la presente resolución al sentenciado Eugenio Sebastián Reyna, en el domicilio conocido ubicado en la Población de Ocotlán, municipio de Ayutla de los Libres, Estado de Guerrero; por ende, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código procesal Penal, gírese requisitoria al juzgado Mixto de Paz de dicho municipio, para que notifique la presente resolución al sentenciado citado y esté en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer juicio de amparo en contra de la misma de sentirse afectado en sus derechos humanos; lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Amparo. SEXTO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase la citada causa penal original al juzgado de su procedencia; y, en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto concluido. SÉPTIMO. Notifíquese y cúmplase.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Septiembre de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 7 de Septiembre del 2017.

SAÚL JIMÉNEZ GONZÁLEZ.

P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído del cuatro de septiembre del 2017, dictado en la causa penal 182/2013-I, instruida a Martha Patricia Torres González, por el delito de daños; en agravio de Araceli Mayeli Rodríguez Téllez; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales

---

en vigor, a través de este medio, cito a usted, Saúl Jiménez Gonzales, para que comparezca a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, Guerrero, a las once horas del seis de noviembre del dos mil diecisiete. Para que se desahogue la prueba de careo procesal que el resulta con la procesada.

En el entendido que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## **EDICTO**

VICTORINA FLORINDA PÉREZ E HILARIO CRUZ SIERRA.

PRESENTE.

En la causa penal 20/2012 instruida a Victorina Florinda Pérez e Hilario Cruz Sierra, por el delito de fraude en agravio de Misael Escobar Salgado, el juez mixto de primera instancia del distrito judicial de Zaragoza, por auto de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, ordenó por este medio notificar a los sentenciados el auto de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, donde se admite el recurso de apelación interpuesto por el agraviado y fiscal adscrito contra la sentencia de trece de octubre de dos mil dieciséis, para que en el acto de la notificación o bien en los tres días posteriores designen defensor en segunda instancia y domicilio procesal donde ir y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de ser omisos se les designara al defensor de oficio adscrito al Tribunal de apelación y por señalado los estrados de aquella sala penal.

EN FORMA ATENTA.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA.

ANGÉLICA SALGADO NAVA.

Rúbrica.

1-1

---

# CONVOCATORIA

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GRAL. HELIODORO CASTILLO

### DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

#### LICITACION PÚBLICA ESTATAL

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### No. 001-2017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Guerrero No. 266 Art. 43, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) para la realización de la(s) obra(s) que se describe(n) a continuación, el origen de los recursos para ésta Licitación provienen del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM 2017)**, de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Fecha Límite para manifestar interés	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura	Fallo
LPE-MGHC-FISM-URB-2017-024	04 de Octubre de 2017	25 de Septiembre de 2017 - 10:00 hrs.	29 de Septiembre de 2017 - 10:00 hrs.	04 de Octubre de 2017 - 10:00 hrs.	09 de Octubre de 2017 - 10:00 hrs.
Descripción de la Obra			Fecha de Inicio	Fecha Estimada de Terminó	Plazo de Ejecución
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE NICOLAS BRAVO BARRIO EL ZOQUIAL EN LA LOCALIDAD DE TLACOTEPEC, MPIO. DE GRAL. HELIODORO CASTILLO, GUERRERO.			11 de Octubre de 2017	09 de Diciembre de 2017	60 días

No. De Licitación	Fecha Límite para manifestar interés	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura	Fallo
LPE-MGHC-FISM-VIV-2017-025	04 de Octubre de 2017	25 de Septiembre de 2017 - 10:00 hrs.	29 de Septiembre de 2017 - 11:00 hrs.	04 de Octubre de 2017 - 11:00 hrs.	09 de Octubre de 2017 - 11:00 hrs.
Descripción de la Obra			Fecha de Inicio	Fecha Estimada de Terminó	Plazo de Ejecución
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA Y RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE COLONIA BALUARTE, MPIO. DE GRAL. HELIODORO CASTILLO, GUERRERO.			11 de Octubre de 2017	29 de Noviembre de 2017	50 días

No. De Licitación	Fecha Límite para manifestar interés	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura	Fallo
LPE-MGHC-FISM-ED-2017-026	04 de Octubre de 2017	25 de Septiembre de 2017 - 10:00 hrs.	29 de Septiembre de 2017 - 12:00 hrs.	04 de Octubre de 2017 - 12:00 hrs.	09 de Octubre de 2017 - 12:00 hrs.
Descripción de la Obra			Fecha de Inicio	Fecha Estimada de Terminó	Plazo de Ejecución
CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS ESCOLARES, DIRECCIÓN Y BAÑOS EN TELEBACHILLERATO No. 059, EN LA LOCALIDAD DE LOS HOYOS, MPIO. DE GRAL. HELIODORO CASTILLO, GUERRERO.			11 de Octubre de 2017	26 de Diciembre de 2017	77 días

No. De Licitación	Fecha Límite para manifestar interés	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura	Fallo
LPE-MGHC-FISM-ED-2017-027	04 de Octubre de 2017	25 de Septiembre de 2017 - 10:00 hrs.	29 de Septiembre de 2017 - 13:00 hrs.	04 de Octubre de 2017 - 13:00 hrs.	09 de Octubre de 2017 - 13:00 hrs.
Descripción de la Obra			Fecha de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Plazo de Ejecución
CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL 31 EN LA LOCALIDAD DE TLACOTEPEC, MPIO. DE GRAL. HELIODORO CASTILLO, GUERRERO.			11 de Octubre de 2017	09 de Diciembre de 2017	60 días

- Las Bases de Licitación NO tienen costo alguno y se encuentran disponibles en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicadas en CALLE JUÁREZ No. 23, COL. CENTRO, TLACOTEPEC MPIO. DE GRAL. HELIODORO CASTILLO, C.P. 39135. De lunes a viernes con horario de 9:00 a 14:30 hrs.
- El lugar de reunión para la visita al (a los) sitio(s) de la obra será en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, en la fecha y hora señalada, para posteriormente partir hasta el sitio de la obra.
- La primera junta de aclaraciones se celebrará en la fecha y hora señalada, en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo.
- La Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en la fecha y hora señalada, en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo.
- Las proposiciones, así como todos los documentos relacionados con las mismas y que se solicitan en esta convocatoria a la licitación, deberán presentarse en idioma español.
- El tipo de moneda en la que deberán presentarse las proposiciones será en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.
- No se podrá subcontratar parte alguna de la obra.
- **No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero No. 266.**

Tlacotepec, Mpio. de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, a 19 de Septiembre del 2017

ATENTAMENTE

**Ing. Julio César Díaz Sollano.**  
 Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.  
 Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *26 de Septiembre*

**1520.** *A Consecuencia de la viruela negra, muere Cuitláhuac, penúltimo emperador azteca. En su lugar es elegido Cuauhtémoc, príncipe guerrero nacido entre 1495 y 1502 en Ixcateopan (del hoy Estado de Guerrero), hijo del Emperador Ahuítzotl y de la Princesa de Tlatelolco, Tlalcapatl.*

**1810.** *Las fuerzas de Don Miguel Hidalgo entran a la Ciudad de Guadalajara, ocupada por los insurgentes que comanda el mayordomo guanajuatense José Antonio Torres, mejor conocido como "El Amo Torres".*

---